



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas treinta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. Que el día tres de marzo del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por medio del correo oir.vmt@mop.gob.sv, suscrita por el ciudadano identificada administrativamente con la referencia cincuenta y nueve- dos mil diecisiete, mediante la cual requirió la información siguiente: **"Detalle sobre el servicio público de transporte interdepartamental bajo las categorías de servicios especial y/0 superespecial, especificando requisitos que deben cumplir y condiciones que deben ofrecer al público o usuario.**
2. Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (y la consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.


Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió la información a la Dirección General de Transporte Terrestre. Recibiendo el oficio VMT-DGTT-GAPB-0115-03-17 de fecha siete de marzo del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien informa que conforme a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento la categoría de

servicio especial y /o superespecial no existe, encontrándose nominados los diferentes tipos y subtipos en la categoría de transporte público colectivo de pasajeros, así como las características y condiciones que debe reunir cada tipo de servicio y unidad según los subtipos y clase.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-0115-03-17, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Arce Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) De conformidad a lo expresado por el Director General de Transporte Terrestre y siendo el único competente para la autorización de líneas del transporte colectivo, declarase inexistencia de la información solicitada, artículo 73 LAIP.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte